

15 de mayo de 1997.

Profesor
Adolfo Amaya
Presidente de la Junta
Comunal del Corregimiento
de Arraiján. Cabecera de Arraiján
Provincia de Panamá.

Honorable Representante de Corregimiento:

Por este medio acuso recibo de su atenta Nota No. 184, calendada 3 de abril de 1997, a través de la cual nos solicita se le absuelva una Consulta como Representante de la Junta Comunal de Arraiján.

Manifiesta Usted que en las elecciones que se realizan en diferentes lugares de las Juntas Locales, se produjo un incidente entre el Consejo Directivo y las autoridades que le acompañaban entre estos la Policía Nacional, Digedecom y Gobiernos Locales, los cuales fueron objeto de irrespeto, además de impedirseles la entrada a la Junta Comunal de los Pinos, para celebrar dicha elección.

Su interrogante estriba en que, si como Honorable Representante de dicho Corregimiento, puede proceder a arrestar cuando se le irrespeta; poniendo a órdenes de la Corregiduría a éstas personas para que sean objeto de sanción, ya que así lo dispone la Ley y la Constitución.

Antes de entrar a dar una contestación de fondo, nos permitimos compartir algunos comentarios en materia de Régimen Municipal y en especial sobre los integrantes de este cuerpo colegiado: Gobernadores, Alcaldes, Corregidores y Representantes, sus funciones y atribuciones.

En efecto, el *Municipio* es una Organización Política, autónoma de la Comunidad en general y estatuida en un Distrito, encargada de colaborar con el resto de los Órganos que la componen. Así pues, tenemos al Gobernador, el cual representa al Órgano Ejecutivo en su respectiva Provincia, y tiene por obligación fiscalizar y coordinar la labor con el resto de las entidades, tanto del Gobierno Central, como descentralizadas, en lo referente a políticas, planes y programas de su

circunscripción. Como autoridad máxima en la Provincia, es el jefe superior en materia de Policía. Y entre sus funciones está la de velar por el orden y tranquilidad de los asociados en la respectiva provincia, así como sancionar a los que le faltaren el respeto en el ejercicio de sus funciones.

En ese orden de ideas, el *Alcalde* es el Jefe de la Administración Municipal, encomendado de agilizar e impulsar el desarrollo de la Hacienda Municipal. Además debe velar y colaborar estrechamente con el resto de los Órganos que conforman el cuerpo colegiado en forma integra. Entre sus atribuciones está la de promover el progreso de la Comunidad Municipal; y sancionar toda falta de obediencia y respeto a la autoridad con multas que van de cinco balboas a cien balboas o pena de arresto. En ese sentido el *Gobernador* y el *Alcalde* y las autoridades municipales, deben laborar en armónica colaboración para el bienestar y fortalecimiento de los Gobiernos Locales.

El *Corregidor*, es un Jefe de Policía, cuya obligación es la de mantener el orden, la paz y tranquilidad social de los asociados dentro de su circunscripción. Por otro lado, debe proteger las vidas, honras y bienes de todas las personas residentes en su jurisdicción, asegurando el respeto recíproco. Como Jefe de Policía es la autoridad administrativa que puede imponer penas correccionales a todos aquellos que violen los preceptos constitucionales y legales. De acuerdo al artículo 45 de la Ley 106 de 1973, el *Corregidor* es nombrado y destituido por el *Alcalde*.

El *Representante de Corregimiento* actúa en nombre de la comunidad, al ser elegido por el corregimiento que funge como circuito electoral; su participación es a nivel municipal, pues se desempeña como miembro del Consejo Municipal, escogido a través de los partidos políticos legalmente conformados. Constitucionalmente, el Representante de Corregimiento es escogido por votación popular directa por un período de cinco años de acuerdo con lo normado en el artículo 222 constitucional.

El *Representante de Corregimiento* es la voz del pueblo; a través de él manifiestan sus problemas internos en busca de una renovación completa de los sectores que conforman el Distrito y su fácil acceso a los niveles superiores de gobierno han eliminado las demandas de naturaleza política. Entre sus atribuciones está la de preparar proyectos de presupuestos y presentarlo a la Junta Comunal; recomendar al personal que labora en la Junta Comunal; representar la Junta Comunal; participar en el Consejo Provincial con voz y voto; ejecutar resoluciones de la Junta Comunal. Aunado a este gran trabajo, nos encontramos con dos organismo colegiados que coadyuvan al desarrollo completo de las distintas comunidades: la *Junta Comunal* y la *Junta Local*.

Estos organismos colegiados que están dentro de los Corregimientos tienen como fin, procurar el desarrollo de la comunidad, y deben velar por la solución de los problemas que atañen a los asociados. Esta importante organización la introdujo el

legislador patrio dentro del sistema de los gobiernos locales panameños en la redacción de la Carta Política de 1972, modificada por los actos Reformatorios de 1978 y por Acta Constitucional de 1983. Esta Ley fundamental establece en su artículo 5 lo siguiente:

“ARTICULO 5: El territorio del Estado panameño se divide políticamente en Provincias, éstas a su vez en Distritos y los Distritos en Corregimientos.

La Ley podrá crear otras divisiones políticas, ya sea para sujetarlas a regímenes especiales o por razones de conveniencia administrativa o de servicio público.”

Este artículo sirve como base para la actual división político-administrativa de la República de Panamá. Como complemento de esta norma de la Constitución, encontramos que el título VIII de la misma se refiere a los Regímenes Municipales y Provinciales (art. 222 al 253).

La labor de todos estos Órganos debe ser urgente y de armónica colaboración para impulsar y concretizar los objetivos y poder solucionar las necesidades más apremiantes de los asociados. La *Junta Comunal* tiene su representación legal en el *Representante de Corregimiento*; el *Corregidor* es la autoridad de Policía del corregimiento quien debe conciliar y solucionar los problemas vecinales, familiares y los que surjan dentro de su circunscripción, y como ciudadanos representativos y residentes del Corregimiento. Las *Juntas Locales* fueron creadas como auxiliares dentro del corregimiento y prestan su cooperación a los barrios, regidurías y comunidades donde se desenvuelven. No tienen personalidad jurídica, pero sí tienen una Junta Directiva, cuyos miembros serán elegidos por una nómina dentro de la comunidad. Además, deberán estar registradas en la Alcaldía donde constarán sus directivas, las cuales son escogidas según Reglamento Interno de la Junta Comunal.

El artículo 17 de la Constitución Política consagra el principio garantista de que las autoridades están llamadas a proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros bajo su jurisdicción; asegurar la ejecutoriedad de los derechos individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley. En consecuencia, se les debe la mayor estima y respeto, por lo que pueden sancionar cualquier acto de irrespeto y desobediencia en ejercicio de sus funciones. De acuerdo al artículo 827 del Código Administrativo, se establecen las penas según jerarquía:

1. El Presidente de la República, con multa que no exceda de los doscientos balboas o pena de arresto hasta de dos meses;
2. El Gobernador de la Provincia, con multa hasta de veinticinco balboas o pena de arresto hasta de diez días;

3. El Alcalde del Distrito, con multa de diez balboas o pena de prisión hasta de cinco días.

De igual forma el Corregidor de acuerdo con la Ley 112 de 1972, es un Jefe de Policía y está llamado a sancionar cualquier falta que vaya en detrimento de la seguridad y tranquilidad de la Comunidad (Cfr. Art. 855 del Código Administrativo).

Este Despacho considera que al Representante de Corregimiento se le debe respeto y consideración por parte de las demás autoridades. Sin embargo, **no está facultado para mandar u ordenar la detención de otras personas o funcionarios de su Corregimiento.** Puede denunciarlos ante la Corregiduría a fin de que se les investigue y sancione de acuerdo a la falta que se hubiese cometido. **En caso tal de que no se actúe en derecho, podrá presentar la denuncia ante la autoridad del Distrito, o sea el Alcalde,** a fin de que se resuelvan en forma pacífica los inconvenientes surgidos y no se dé un atraso en los planes y proyectos de la comunidad.

Con la esperanza de haber absuelto su inquietud, me suscribo de Usted con las seguridad de nuestra consideración y respeto.

Atentamente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/20/au